



## DIRECTIVA

Código: PM02.04/GSSP/DIR/47.01

# **DIRECTIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN BÁSICA Y PERFECCIONAMIENTO PARA LOS ASPIRANTES Y EL PERSONAL DE SEGURIDAD, Y ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIOS**

Aprobado por resolución:

**RS N° -2021-SUCAMEC**

LIMA, 2021



**PERÚ**

Superintendencia Nacional de Control de  
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones  
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

## **DIRECTIVA PM02.04/GSSP/DIR/47.01**

### **DIRECTIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN BÁSICA Y PERFECCIONAMIENTO PARA LOS ASPIRANTES Y EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y ESTABLECE EL PLAN DE ESTUDIOS**

#### **I. OBJETO**

La presente Directiva tiene por objeto regular las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento para los aspirantes y el personal de seguridad y establecer el Plan de Estudios correspondiente.

#### **II. FINALIDAD**

Establecer normas que contribuyan a lograr una formación integral del personal de seguridad en las distintas modalidades contempladas en la normativa de seguridad privada y, consecuentemente, elevar la calidad de los servicios, así como fortalecer su rol de colaboración con la seguridad ciudadana.

#### **III. ALCANCE**

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada y realizan actividades de capacitación, los instructores debidamente acreditados y el personal de seguridad o aspirante.

Asimismo, es de obligatorio cumplimiento por la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada (en adelante, "GSSP"), la Gerencia de Control y Fiscalización (en lo sucesivo, "GCF") y los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales) de la SUCAMEC.

#### **IV. BASE LEGAL**

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que Regula Los Servicios de Seguridad Privada (artículos y disposiciones vigentes)
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN.
- Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada y sus modificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-IN.
- Lineamientos temporales que regulan las actividades de formación básica y perfeccionamiento para el personal de seguridad privada, bajo la modalidad de educación virtual, para la prevención del COVID -19 aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 171-2020-SUCAMEC.
- Directiva N° PS02.04/OGTIC/DIR/27.1, Directiva que regula el uso de la Plataforma Virtual SUCAMEC en línea (SEL) de la SUCAMEC, aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 144-2020-SUCAMEC.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- Directiva N° PS02.04/OGTIC/DIR/28.1, Directiva que regula la notificación electrónica en la SUCAMEC aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 144-2020-SUCAMEC.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. En la presente Directiva se utilizan las siguientes referencias, definiciones y/o abreviaturas:

- **Ley:** Ley de Servicios de Seguridad Privada.
- **Reglamento:** Reglamento de Servicios de Seguridad Privada.
- **Decreto Legislativo 1213:** Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada.
- **Decreto Legislativo 1127:** Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
- **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **SUCAMEC:** Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.
- **Administrado:** Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada y realizan actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento.
- **Personal de seguridad:** Persona natural autorizada para realizar actividades de seguridad privada en las modalidades reguladas por la Ley de Servicios de Seguridad Privada y su Reglamento.
- **Sala de trabajo:** Ambiente establecido por los administrados según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, para la realización de actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento, y que fuere verificado por la SUCAMEC en el procedimiento para obtener su autorización.
- **Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento:** Documento que establece los módulos, cursos y materias que el personal de seguridad o aspirante debe superar.
- **Acta de control y fiscalización:** Documento que registra los hechos constatados objetivamente durante las acciones de fiscalización de la Formación Básica o Perfeccionamiento.
- **Facilidades en las acciones de control y fiscalización:** Colaboración que brindan las personas jurídicas a los inspectores de la SUCAMEC en las acciones de control y fiscalización, consistente en, brindar acceso a las instalaciones donde se lleve a cabo la formación, proporcionar la información operativa y administrativa requerida por el Inspector para el desarrollo de sus funciones, colaborar en la celeridad de las firmas de los participantes del Acta de control y fiscalización, permitir la toma de fotografías, medición de la sala de trabajo o aula cuando el inspector lo requiera, entre otros.
- **Plataforma SEL de la SUCAMEC:** Sistema informático al que se accede a través de Internet, para realizar trámites y operaciones en forma virtual con la SUCAMEC y que cuenta con un Buzón Electrónico para recibir Notificaciones. Esta plataforma es parte del Registro Nacional de Gestión de Información (RENAGI) de la SUCAMEC. Los actos realizados a través del SEL, poseen la misma validez y eficacia que aquellos efectuados por medios manuales; de igual forma la información registrada tiene la condición de declaración jurada y el mismo valor legal que, la presentada en físico.



**PERÚ**

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- 5.2. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, interpretada según el contexto en que fue dictada, establece que en tanto se implementen los CEFOSCP las empresas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada realizarán actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento dirigidas al personal de seguridad y al aspirante.
- 5.3. La SUCAMEC se encuentra habilitada para establecer el Plan de Estudios de Formación Básica o Perfeccionamiento a través de Directivas, según lo dispuesto por el artículo 36 numeral 36.2 del Decreto Legislativo 1213. Asimismo, puede realizar actividad administrativa de fiscalización para constatar el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, que derivan de una norma legal, reglamentaria u otra fuente jurídica, conforme lo establecen los artículos 239, 240 y 241 del TUO de la LPAG y el artículo 6 literal a) del Decreto Legislativo 1127.
- 5.4. La SUCAMEC a través de la GSSP, en aras de promover el cumplimiento normativo voluntario, puede otorgar reconocimientos institucionales al personal de seguridad, instructores y a las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada cuyas conductas reflejen un cumplimiento óptimo de la presente Directiva y/o adopten buenas prácticas en materia de Formación Básica o Perfeccionamiento.
- 5.5. Toda información y/o documentación que se registre o presente a través de la Plataforma SEL de la SUCAMEC o por mesa de partes, según sea el caso, se presume que responde a la verdad de los hechos. De comprobarse fraude o falsedad en la declaración o documentación presentada se iniciarán las acciones legales que correspondan.

## **VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **6.1. De los sujetos involucrados en la Formación Básica y Perfeccionamiento**

- 6.1.1. Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada, debidamente autorizadas por la SUCAMEC, son las encargadas de programar, así como realizar las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento dirigidas al aspirante y personal de seguridad, siguiendo el Plan de Estudios, establecido por la presente Directiva. Para tal efecto, deben contar con las autorizaciones vigentes en el ámbito geográfico donde realicen las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento.
- 6.1.2. El instructor acreditado por la SUCAMEC es la persona natural autorizada para el dictado de los módulos, cursos y materias que conforman el Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento, asimismo, es el encargado de controlar la asistencia, tomar las evaluaciones y registrar la notas.
- 6.1.3. El aspirante y el personal de seguridad son las personas naturales que asimilan los conocimientos que se imparten por el instructor en el marco de la Formación Básica y Perfeccionamiento.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

## 6.2. De la vigencia, finalidad y aspectos conexos a la Formación Básica y Perfeccionamiento

6.2.1. El desarrollo de los módulos, cursos y materias que forman parte del Plan de Estudios de Formación Básica o Perfeccionamiento se deben llevar a cabo con estricta sujeción a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y la presente Directiva.

6.2.2 La **Formación Básica** está dirigida al aspirante a personal de seguridad y tiene como finalidad brindar conocimientos legales y técnicos, acordes con las exigencias actuales del mercado de servicios de seguridad privada, a fin de mejorar la calidad de estos y fortalecer su rol de colaboración con la seguridad ciudadana. Tiene una vigencia de tres (03) años.

El personal de seguridad que dejase transcurrir dos (02) años desde su pérdida de vigencia, deberá realizar nuevamente la Formación Básica.

6.2.3 El **Perfeccionamiento** está dirigido al personal de seguridad que viene realizando servicios de manera continua, busca actualizar y reforzar los conocimientos adquiridos en la Formación Básica. Tiene una vigencia de dos (02) años.

El personal de seguridad que dejase transcurrir dos (02) años desde su pérdida de vigencia, obligatoriamente, debe realizar la Formación Básica.

6.2.4 Las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento se desarrollan en los siguientes ambientes físicos:

- Por regla general debe llevarse a cabo en la Sala de Trabajo autorizada de la sede principal o ampliación respectiva.
- De realizarse en un lugar distinto al indicado precedentemente, dicho ambiente, además de cumplir con las condiciones mínimas de la Sala de Trabajo, debe haber sido diseñado para un propósito educativo y ubicarse dentro del distrito del domicilio de la sede principal o ampliación. Esta restricción territorial no resultará aplicable para los cursos de armas: conocimiento y manipulación, y defensa personal.
- Por circunstancias debidamente justificadas (mediante documentos), se pueden realizar actividades de formación en un lugar distinto a la Sala de Trabajo autorizada de la sede principal o ampliación respectiva, previo pronunciamiento favorable de la GSSP. Esta programación debe ser comunicada a la SUCAMEC por mesa de partes de la Sede Principal o de los Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC, observando los siguientes plazos:
  - ✓ Cuando se va desarrollar en el departamento de Lima, debe ser comunicado con ocho (08) días hábiles previos a su realización, como mínimo.
  - ✓ De desarrollarse en provincia, debe ser comunicado con quince (15) días hábiles previos a su realización, como mínimo.



**PERÚ**

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

En todos los supuestos, por razones pedagógicas y de seguridad se debe respetar el siguiente aforo, el cual será constatado durante las acciones de fiscalización:

- ✓ Sala de Trabajo u otro ambiente con propósito educativo (1m<sup>2</sup>/persona como mínimo).
- ✓ En caso de auditorios, una butaca por persona.

**6.2.5.** La asistencia y puntualidad de los participantes a todos los módulos, cursos y materias que comprenden el Plan de Estudios de Formación Básica o Perfeccionamiento es obligatoria.

### **6.3. De los módulos, cursos y materias que forman parte del Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento**

Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada, el personal de seguridad y aspirantes, así como los instructores acreditados por la SUCAMEC están obligados a cumplir, coadyuvar al cumplimiento y hacer cumplir, respectivamente, el íntegro de los módulos, cursos y materias que comprenden el Plan de Estudios de la Formación Básica y Perfeccionamiento, así como el número total de horas correspondiente a cada curso en particular.

Son once (11) los cursos que comprenden la Formación Básica y deben ser impartidos en sesenta (60) horas académicas. Los cursos que forman parte del Perfeccionamiento son siete (07) y deben desarrollarse en treinta y cinco (35) horas académicas. Una (01) hora académica equivale a cuarenta y cinco (45) minutos.

La capacitación del aspirante o del personal de seguridad para prestar servicios de vigilancia privada en espectáculos, certámenes y convenciones consiste en nueve (09) cursos que comprenden la Formación Básica y deben ser impartidos en treinta (30) horas académicas. Asimismo, los cursos que forman parte del Perfeccionamiento son seis (06) y deben desarrollarse en veinte (20) horas académicas.

Mediante la presente Directiva se aprueba el Plan de Estudios de Formación Básica y Perfeccionamiento, en el que se detallan los módulos, cursos y materias así como el número de horas de teoría y de práctica que corresponden a cada curso.

### **6.4. De las actividades de Formación Básica y Perfeccionamiento**

Las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento constituyen un conjunto de actuaciones que tienen por objeto proporcionar los conocimientos y destrezas necesarios al personal de seguridad y al aspirante. Se agrupan en tres etapas: la comunicación o transmisión de inicio de actividades, el desarrollo y la finalización.

#### **6.4.1. De la comunicación o transmisión de inicio de actividades de formación**

**6.4.1.1.** La comunicación o transmisión de inicio de la Formación Básica o Perfeccionamiento se ha de efectuar mediante la plataforma SEL de la SUCAMEC, observando los siguientes plazos:



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- Cuando se va desarrollar en el departamento de Lima, debe ser comunicado con cuatro (04) días hábiles previos a su realización, como mínimo.
- De desarrollarse en provincia, debe ser comunicado con ocho (08) días hábiles previos a su realización, como mínimo.

**6.4.1.2.** En caso la persona jurídica transmita o comunique el inicio de la Formación Básica o Perfeccionamiento fuera de los plazos establecidos, se tendrá como no presentada, debiendo el administrado comunicar o transmitir nuevamente.

**6.4.1.3.** Excepcionalmente y por razones debidamente fundamentadas, el administrado puede realizar el cambio del lugar de desarrollo de la Formación Básica o Perfeccionamiento. Esta situación debe ser comunicada a la SUCAMEC en un plazo mínimo de dos (02) días hábiles previos al inicio. El nuevo lugar elegido, debe estar ubicado dentro del mismo distrito comunicado inicialmente.

De comunicarse dicho cambio fuera de plazo o del distrito comunicado inicialmente, se tiene como no presentada, y constituye causal de no registro de la Formación Básica o Perfeccionamiento, debiendo el administrado comunicar o transmitir un nuevo inicio de actividades de formación.

**6.4.1.4.** Asimismo, excepcionalmente y por razones debidamente fundamentadas, el administrado puede realizar el cambio de horario en las fechas establecidas en la programación de las actividades de formación. Esta situación deberá ser comunicada a la SUCAMEC en un plazo mínimo de dos (02) días hábiles previos al inicio.

De comunicarse dicho cambio fuera de plazo, se tiene como no presentada, y constituye causal de no registro de la Formación Básica o Perfeccionamiento, debiendo el administrado comunicar o transmitir un nuevo inicio de actividades de formación.

**6.4.1.5.** La comunicación o transmisión de inicio de la Formación Básica o Perfeccionamiento está sujeta a las siguientes formalidades:

- Se deben registrar todos los datos en la plataforma SEL-SUCAMEC, de forma obligatoria.
- Cuando, se utilice el **Formato N° 01 – Comunicación o Transmisión de Inicio de Actividad de Formación**, se consignarán todos los datos solicitados y deberá estar suscrito por el representante legal o el responsable legal de la ampliación del lugar donde va desarrollarse.

Asimismo, resulta obligatorio adjuntar croquis detallado del lugar donde se llevará a cabo y la Relación Inicial Participantes, conforme al **Formato N° 02 - Relación Inicial de Participantes**.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

6.4.1.6. La Relación Inicial de Participantes, solo puede modificarse hasta las cero (00:00) horas del día inicial de la Formación Básica o Perfeccionamiento, transcurrido dicho plazo deberá iniciarse solamente con los participantes que fueron comunicados.

6.4.1.7. De formularse observaciones a la información o documentación presentada, la SUCAMEC por única vez emplazará al administrado a fin de que se realice la subsanación correspondiente en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que ocurra la subsanación, la comunicación o transmisión de inicio se considera como no presentada, debiendo comunicar o transmitir un nuevo inicio de actividades de formación.

Las observaciones y subsanaciones solo se realizan a través de la plataforma SEL.

6.4.1.8. Procede la cancelación de la Formación Básica o Perfeccionamiento únicamente a petición del administrado y un plazo mínimo de dos (02) días hábiles previos al día de su inicio.

#### 6.4.2. Del desarrollo de la actividad de formación y la evaluación

6.4.2.1. La modificación del orden de dictado de los cursos, siempre y cuando no altere el horario ni las fechas de las actividades de formación, o el reemplazo de instructores, deben ser comunicados como incidencias a la SUCAMEC, el mismo día de ocurridos (antes del inicio de las actividades de formación de ese día).

6.4.2.2. Las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento deben desarrollarse de lunes a sábado (excluyendo los días feriados calendario) en el horario de **7:00 AM a 08:00 PM**, no pudiendo excederse de diez (10) horas académicas por día; asimismo se debe incluir dentro de estas diez (10) horas, una (01) hora mínima de refrigerio que puede ser distribuida proporcionalmente. Las personas jurídicas tienen un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para el desarrollo íntegro de los módulos.

6.4.2.3. Los instructores son responsables de registrar la asistencia de los participantes al curso que tengan a su cargo, indicando sí asistió o no, en la plataforma SEL de la SUCAMEC. Excepcionalmente y dentro del plazo de adecuación, pueden emplear una Lista de Asistencia para el curso que tengan a su cargo, según el **Formato N° 04 - Lista de Asistencia de Participantes**.

6.4.2.4. Con la finalidad de garantizar la imparcialidad en la evaluación y reducir márgenes de discrecionalidad durante su proceso, la evaluación de cada uno de los cursos será de manera objetiva. Asimismo, considerando que todos los cursos ostentan el mismo valor el participante debe aprobar cada una de ellos con la nota mínima, no pudiéndose promediar entre estas.

6.4.2.5. La nota aprobatoria mínima es de trece (13) puntos en cada curso. En caso la nota contenga decimales, se considerará el valor entero superior inmediato si su decimal es igual o mayor a 0.5, y



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

el valor entero inferior inmediato si su decimal es menor a 0.5. El participante que cuente con una inasistencia u obtenga una nota inferior a trece (13) en cualquiera de los cursos, será considerado como “DESAPROBADO”.

**6.4.2.6.** De manera semestral y mediante el sistema de muestreo, la SUCAMEC puede evaluar a un porcentaje de las personas que hayan sido capacitadas, a efectos de verificar su grado de preparación, así como el desempeño de los instructores y, en base a ello, diseñar propuestas de mejora en la regulación.

#### **6.4.3. De la comunicación del término de la actividad de formación**

**6.4.3.1.** Concluido cada curso o todos los módulos que comprenden la Formación Básica o Perfeccionamiento, los instructores deben registrar las notas que correspondan en la Plataforma SEL de la SUCAMEC. Luego de registrarse todas las notas, automáticamente, la actividad de formación se tendrá por terminada y comunicada.

**6.4.3.2.** La comunicación del término de la actividad de formación se debe realizar mediante el Formato N° 05 – Comunicación de Término de la Actividad de Formación, el cual debe encontrarse debidamente llenado y suscrito por el representante legal de sede principal o el responsable legal de la ampliación correspondiente, así como por el instructor que impartió. Asimismo, se deben adjunta las **Lista de Asistencias – Formato N° 04**, de los cursos impartidos durante de la actividad de formación.

**6.4.3.3.** El registro de la notas y asistencia por los instructores en la plataforma SEL de la SUCAMEC o, excepcionalmente, la comunicación del término de la Formación Básica o Perfeccionamiento no garantiza su validación y registro automático por la SUCAMEC, toda vez que esta tiene la facultad de evaluar el cumplimiento de las formalidades exigidas en la presente Directiva, así como los resultados de la actividad de fiscalización sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones.

**6.4.3.4.** El representante legal, responsable legal y el instructor deben verificar el correcto registro de la información en la plataforma SEL de la SUCAMEC o, excepcionalmente, en los Formularios, en especial, las notas y asistencias, toda vez que luego de registradas y comunicadas a la SUCAMEC, son inmodificables.

**6.4.3.5.** Las observaciones y subsanaciones solo se realizan a través de la Plataforma SEL



**PERÚ**

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

## **6.5. De las obligaciones, prohibiciones y limitaciones exigibles a los sujetos involucrados en la Formación Básica o Perfeccionamiento**

**6.5.1.** Las personas jurídicas que prestan o desarrollan servicios de seguridad privada y realizan actividades de formación, deben cumplir las siguientes exigencias:

- Contar con un usuario y contraseña de la plataforma SEL, para el desarrollo de las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento.
- Contratar instructores con acreditación vigente de la SUCAMEC, para ello deben revisar la relación de instructores publicada en la página web institucional.
- Respetar el aforo para la Sala de Trabajo y/o ambiente con propósito educativo, así como las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento y la presente Directiva.
- Respetar los horarios y el orden de los cursos a impartirse, conforme a lo comunicado previamente a la SUCAMEC.
- Controlar la asistencia y permanencia del personal de seguridad o aspirante durante el desarrollo de todos los cursos.
- No incrementar la cantidad de participantes comunicados previamente al inicio de la formación.
- Facultativamente, podrán designar un representante que se encuentre presente durante el desarrollo de las actividades de formación, quien suscribirá conjuntamente con el instructor las Actas de Control y Fiscalización o documentos que hagan sus veces.
- Mantener vigente, ante la SUCAMEC, el registro de la Formación Básica o Perfeccionamiento de su personal de seguridad, durante la vigencia de su carné de identidad, bajo apercibimiento de evaluar el inicio de las acciones de revocación del referido carné.

**6.5.2.** Los instructores acreditados deben cumplir con las siguientes exigencias:

- Contar con un usuario y contraseña de la plataforma SEL, para el desarrollo de las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento.
- Registrar la asistencia y las notas de manera objetiva e imparcial.
- Suscribir las actas de control y fiscalización conjuntamente con el representante que facultativamente haya designado la persona jurídica.
- Poner en conocimiento de la SUCAMEC cualquier hecho que consideren irregular, en ese supuesto, se otorgarán medidas de protección adecuadas.



**PERÚ**

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

**6.5.3.** El personal de seguridad y el aspirante, deben cumplir con las siguientes exigencias:

- Portar su documento nacional de identidad (DNI), para el caso de las personas de nacionalidad peruana, durante el desarrollo de la Formación Básica o Perfeccionamiento y entregárselo a los inspectores cuando lo soliciten. En el caso de los extranjeros, deben portar su carné de extranjería con calidad migratoria que habilite realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente de conformidad con las normas y dispositivos legales vigentes establecidos por MIGRACIONES.
- Asistir con puntualidad a todos los cursos que forman parte del Plan de Estudios.
- Poner en conocimiento de la SUCAMEC cualquier hecho que consideren irregular, en ese supuesto, se otorgarán medidas de protección adecuadas.
- El personal de seguridad autorizado bajo la modalidad de Servicio Individual de Seguridad Personal (SISPE) y Servicio Individual de Seguridad Patrimonial (SISPA) debe mantener vigente, ante la SUCAMEC, el registro de su Formación Básica o Perfeccionamiento, durante la vigencia de su carné de identidad, bajo apercibimiento de evaluar el inicio de las acciones de revocación del referido carné. Asimismo, es responsable de mantener vigente su autorización para prestar servicio individual durante la vigencia de su carné de identidad, o viceversa, o en su defecto solicitar la cancelación de su autorización para prestar servicio individual o de su carné de identidad, según corresponda.

**6.6. De la actividad administrativa de fiscalización en el ámbito de la Formación Básica o Perfeccionamiento**

**6.6.1.** La SUCAMEC, a través de la GCF y los Órganos Desconcentrados (Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales) debe fiscalizar a las personas jurídicas, de manera inopinada y cuantas veces sea necesario, con la finalidad de constatar que las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento -previamente comunicadas- se desarrollen conforme a las estipulaciones de la Ley, el Reglamento y la presente Directiva.

**6.6.2.** Asimismo, puede formular requerimientos específicos a la Policía Nacional del Perú para realizar dicha función. En este supuesto, al finalizar su labor el personal policial emite un informe donde deja constancia de los hechos advertidos.

**6.6.3.** De otro lado, por razones de eficiencia y eficacia administrativa la ejecución de la actividad de fiscalización en esta materia puede ser encargada a personas naturales o jurídicas privadas.

**6.6.4.** Los representantes facultativamente designados por las personas jurídicas, los instructores, el personal de seguridad privada y los aspirantes, tienen el deber de brindar las facilidades a la SUCAMEC, la Policía Nacional del Perú



**PERÚ**

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

y personas naturales o jurídicas privadas, en el marco de las acciones de fiscalización.

## **6.7. De la finalización o registro de la Formación Básica y Perfeccionamiento**

**6.7.1.** La finalización o registro de la Formación Básica o Perfeccionamiento es un acto que consiste en validar los datos de todos los participantes a los cursos, aprobados y desaprobados.

**6.7.2.** Para tal efecto luego de recibida la comunicación de término a través de la Plataforma SEL de la SUCAMEC o, excepcionalmente, mediante el formato aprobado, la GSSP procede a evaluar que la actividad de formación se haya desarrollado conforme a las estipulaciones de la Ley, el Reglamento y la presente Directiva.

Si la evaluación resultase satisfactoria, procede a su validación y registro en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber tomado conocimiento del término de la actividad o la subsanación, de ser el caso.

Solo tendrá la calidad participante capacitado en las actividades de Formación Básica o Perfeccionamiento, aquel que cuente con la totalidad de la asistencia a los cursos y haya obtenido la nota aprobatoria a cada uno de ellos.

**6.7.3.** Las causales de no registro de la Formación Básica o Perfeccionamiento son las siguientes:

- No desarrollarse, aun cuando haya sido comunicado.
- Realizar con instructores no acreditados o con acreditación vencida.
- No respetar el aforo o las condiciones mínimas exigibles para la Sala de trabajo.
- No respetar el aforo o las condiciones exigibles para aquellos ambientes distintos a Sala de Trabajo.
- No respetar el horario comunicado.
- Incluir en la Relación Final de Participantes a personas no consignadas en la Relación Inicial de Participantes.

**6.7.4.** La inscripción en el Registro de Formación Básica o Perfeccionamiento sustituye al "Certificado de Capacitación" exigido por la Ley y el Reglamento. No obstante ello, las personas jurídicas pueden expedir Certificados de Capacitación a los participantes que así lo soliciten, el cual por ningún motivo debe llevar impreso el logotipo de la SUCAMEC.

**6.7.5.** El personal de seguridad que cuente con registro de Formación Básica o Perfeccionamiento vigente puede trabajar para cualquier persona jurídica que presta o desarrolla servicios de seguridad privada, por ende, no le es exigible realizar una nueva actividad de formación, salvo que le faltase tres (03) meses como máximo para su vencimiento.



**PERÚ**

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

**6.8. “De la capacitación del aspirante o del personal de seguridad que presta servicios en espectáculos, certámenes y convenciones**

Las empresas de seguridad privada que capaciten a su personal en el Plan de Estudios de Formación para espectáculos, certámenes y convenciones, solo podrán ser destacado para prestar sus servicios en este tipo de eventos, por lo que no se encuentra habilitado para prestar servicios en las otras modalidades.

Para tal efecto, la SUCAMEC previa solicitud de emisión de carné de identidad, emitirá el referido carné en esta modalidad, a fin de facilitar las actividades de fiscalización.”

**VII. DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA:** Establecer el Plan de Estudios para las actividades de formación básica y perfeccionamiento que forma parte de la presente Directiva.

**SEGUNDA:** Aprobar los siguientes formatos, los cuales forman parte de la presente Directiva, que a continuación se detallan:

**Formato N° 01 – Comunicación o Transmisión de Inicio de Actividad de Formación**

**Formato N° 02 - Relación Inicial de Participantes.**

**Formato N° 03 – Cronograma de la actividad de formación.**

**Formato N° 04 - Lista de Asistencia de Participantes.**

**Formato N° 05 – Comunicación de término de la actividad de formación**